

GACETA OFICIAL

AÑO XXIV

PANAMÁ, 16 DE FEBRERO DE 1927

NÚMERO 5051

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República.

RODOLFO CHIARI

Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia.

CARLOS L. LOPEZ

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Av. Central. Casa particular: Calle 59, N.º 42.

Secretario de Relaciones Exteriores.

HORACIO F. ALFARO

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Av. Central. Casa particular: Plaza Amador, N.º 5.

Secretario de Hacienda y Tesoro.

EUSEBIO A. MORALES

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Av. Central. Casa particular: Av. Central, N.º 24.

Subsecretario de Instrucción Pública, encargado del Despacho.

M. E. MELO

Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, tercer piso, Av. Central. Plaza de la Independencia. Casa particular: Av. A. N.º 40.

Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Av. Central. Casa particular: Juan Franco, Boulevard España, N.º 5.

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

SECCIÓN SEGUNDA

Resolución número 29 de 9 de Febrero de 1927..... 17057

SECRETARÍA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

Contrato número 4..... 17068
Contrato número 5..... 17068

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

Relación de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Febrero de 1927..... 17068

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

Resolución número 19 de 12 de Febrero de 1927..... 17068

PROVINCIA DE COLÓN

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1927..... 17069

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

Cuadro que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil de las Personas, durante el mes de Enero de 1927..... 17069

Avisos Oficiales..... 17069

Edictos..... 17069

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

RESOLUCIÓN NÚMERO 29

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Hacienda y Tesoro.—Sección Primera.—Resolución número 29.—Panamá, Febrero 9 de 1927.

Ha venido a este Despacho en grado de consulta la Resolución número 1 de fecha 5 del pasado, proferida por el Jefe de la Sección de Ingresos.

Dice textualmente así:

«Visto: Precedente de la Inspección del Puerto, Jefatura del Resguardo Nacional de Panamá, ha llegado a esta Oficina el expediente motivado con motivo de la introducción clandestina de ciertas joyas, cuyo responsable es el señor doctor Luis Salas B. El expediente mencionado vino ya con el oficio número 3 de 4 de los corrientes, dirigido a este Despacho por el Inspector del Puerto, oficio que a la letra dice:

«A este Despacho le fue denunciado que un señor Luis Salas B. colombiano y quien se hallaba de tránsito en esta ciudad, había introducido al país un gran contrabando de joyas y que parte de ellas las había vendido a los hermanos Subía, propietarios de un establecimiento comercial situado en la Avenida Central de esta ciudad.

Tomás Herrera A., Ocho de este Resguardo, fue el subalterno comisionado por mí para que se trasladara al establecimiento comercial de los mencionados hermanos Subía e iniciara la investigación correspondiente, acrediendo, si le era posible, las joyas que éstos señores tuvieran de las introducidas al país por el nombrado señor Salas B., caso de que llegara a establecer la veracidad del denuncia.

En un principio los hermanos Subía negaron que en su poder se hallara prenda alguna de las introducidas clandestinamente por el señor Salas, no obstante de que admitieron que dicho señor sí había estado en su establecimiento comercial ofreciéndoles en venta unas joyas. Comprendiendo el Cabo Herrera que los Subía se resistían a entregar las joyas, llamé por teléfono y una vez que yo me trasladé al establecimiento comercial de aquellos señores, conseguí que ellos me hicieran entrega de los siguientes efectos, los cuales, confiesa Hilario Subía, los adquirió por compra hecha al susodicho señor Luis Salas B.:

5 sortijas de oro con piedras de esmeralda dentro de sus respectivos estuches;

11 sortijas de oro con piedras de esmeraldas, sueltas;

40 sombreros de paja toquilla,

Hasta la fecha no se ha podido llevar a cabo la captura del señor Salas y creo que ella será imposible, pues según informes que se tienen, dicho sujeto se ausentó días ha del país.

Ahora bien, no hay constancia alguna de que los derechos de introducción correspondientes sobre las 19 sortijas hayan sido pagados, y hay motivos poderosos para creer que tampoco se ha pagado derecho alguno sobre los 40 sombreros de paja toquilla, ya que el señor Luis Salas B. trajo consigo los sombreros de esa misma clase y muy tarde los reexportó a Buenaventura, Colombia, según consta de la guía N.º 61, extendida por el Despacho a su cargo el día 30 de Diciembre próximo pasado.

Como la investigación iniciada por

este Despacho de conformidad con la Ley 32 de 31 de Diciembre de 1918, se ha terminado, y como de acuerdo con el artículo 17 de la Ley 63 de 1917, es a usted a quien corresponde fallar el asunto, por ser éste de los comprendidos en la Ley 29 de 1923, reformatoria del Código Fiscal, me permito enviar a usted las diligencias practicadas así como también los sombreros y las prendas enunciadas en el presente oficio».

En vista del contenido del oficio transcrito y en atención a lo que dispone el artículo 117, inciso 1º del Código Fiscal,

SE RESUELVE:

Declarar, como en efecto se declara, que han caído en comiso las 5 sortijas de oro con piedras de esmeraldas dentro de estuches, las 11 sortijas de oro con piedras de esmeraldas sueltas, y los cuarenta sombreros de paja toquilla. Aplicando por analogía lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 29 de 1923, se le impone al doctor Luis Salas B., una multa de quinientos balboas (B. 500.00) que pagará a favor del Tesoro Nacional.

Notifíquese, comuníquese y si no fuere apelada consúltese con la Secretaría de Hacienda y Tesoro.

JULIO QUIJANO,

Jefe de la Sección de Ingresos

P. J. Tapia,

Secretario ad-hoc.

Há fuera de duda que los hermanos Subía del comercio de esta plaza, compraron al doctor Luis Salas B., procedente de Colombia, diez y nueve (19) anillos de oro con esmeraldas, avaluados en ciento noventa balboas (B. 190.00), y cuarenta (40) sombreros de paja toquilla, estimados en cuarenta balboas (B. 40.00), y es preciso averiguar cuál es el delito de infracción o falta que se ha cometido, quién o quiénes son los responsables, y cuál es la pena o penas aplicables.

Sucede confundir el significado de la palabra *contrabando* con el de la palabra *fraude* y viceversa. Esto es, se toman estas dos palabras como sinónimas, y ello no es así. Es cierto que nuestras leyes fiscales existentes no definen dichas palabras, pero como aquéllas, por punto general, tienen origen en las leyes españolas, hay que recurrir a éstas para conocer su verdadero significado.

Por Ley y de 19 de Julio de 1904 fue autorizado el Gobierno español para modificar la legislación penal y procesal de la Hacienda Pública, establecida por Real Decreto de 20 de Junio de 1852, sobre represión de los delitos de contrabando y defraudación, y efectivamente, por Real Decreto de 3 de Septiembre del mismo año, el Rey, con anuencia de la Comisión General de Codificación, aprobó el correspondiente proyecto de ley.

El artículo 1º de esa ley, define la palabra *contrabando*, así:

«Se entiende por *contrabando* la ilícita producción, circulación, comercio o tenencia de géneros o efectos *estancados o prohibidos*.

Y el artículo 3º de dicha ley, agrega:

«Se incurrirá en delito de *contrabando* cuando se trate de géneros de ilícito comercio o de efectos *estancados*, en los casos siguientes:

«1º Por la introducción, en territorio español, de géneros de cualquier especie cuya importación esté prohibida por las leyes, reglamentos u órdenes vigentes».

Las alhejas y sombreros introducidos al país por el doctor Salas B., no son

efectos estancados, o lo que es lo mismo, monopolizados, ni tampoco de prohibida introducción. La Constitución panameña no permite los monopolios y entre los artículos cuya importación prohíbe el artículo 89 del Código Fiscal, no figuran los efectos en referencia. No es, pues, *ilícita* la introducción de ellos al país y por lo mismo no puede calificarse ese hecho de *contrabando*, que es, según queda visto, un delito. De tal lo califica también el artículo 3º del Código Penal panameño.

Por lo que respecta a la palabra *fraude* o *defraudación*, el mismo artículo 1º de la ley citada, la define así:

«Se entiende por *defraudación*, la fabricación, comercio, tenencia o circulación de los géneros o efectos sometidos al pago de derechos a que se refiere esta ley, cuando fuere con infracción de las disposiciones que aseguran la percepción del impuesto.

Y el artículo 8º de la misma ley, agrega:

«Se incurrirá en delito de *defraudación* cuando se trate de géneros de ilícito comercio, sujetos en su importación, exportación o circulación al pago de derechos, en los siguientes casos:

«1º Por la introducción en territorio español, de géneros extranjeros sujetos al pago de derechos de entrada de cualquier clase o concepto, sin haberlo presentado en Aduana habilitada para su despacho y el pago de los derechos que correspondían.

El artículo 5º del Código Penal panameño también califica de delito el fraude o defraudación fiscal.

Son pues los efectos introducidos al país por el doctor Salas B., de ilícito comercio, por no estar prohibida su importación, pero se ha cometido el delito de defraudación fiscal, por no haberse pagado los correspondientes derechos de introducción.

Queda pues establecido que las palabras *fraude* o *defraudación* y *contrabando*—en asuntos fiscales—tienen diferente significado, que el *contrabando* y el *fraude* están ligados en delito, y que el delito cometido en el caso que se considera, es el de fraude o defraudación fiscal. Falta ahora averiguar quién o quiénes son los responsables del delito y cuál o cuáles son las penas aplicables.

No hay duda que el introductor de los efectos de que se trata fue el doctor Salas B., y que la introducción la hizo sin pagar los derechos correspondientes. Los artículos 117 del Código Fiscal y el 5º de la Ley 29 de 1923 preceptúan, respectivamente, lo que sigue:

«Artículo 117. Caerán en comiso:

«1º Todas las mercaderías extranjeras que, estando o no manifestadas, se extraigan o se trate de extraer de un buque para conducir a tierra oculta o fraudulentamente, o sean desembarcadas o se trate de desembarcarlas en un punto distinto del señalado para verificarlo, o a horas distintas de las indicadas.

«Artículo 8º. Las mercaderías que se introduzcan o se trate de introducir bajo facturas o certificaciones consulares falsas, en que se altere el valor de los efectos o en que se sustituya un artículo por otro, o que se sustituya un modo de evaluar el efecto de algún modo de los derechos, caerán en comiso y además se impondrá al importador la pena de derechos dobles y multa de ciento a mil balboas, a menos que se compruebe plenamente que no ha habido mala fe.

Sucede pues, que conforme a las disposiciones legales copiadas, el responsable del hecho es el importador, o habiendo con más propiedad el importador de las mercaderías, y ese hecho se castiga con las penas de comiso, pago de derechos dobles y multa de ciento a mil balboas, a menos que se compruebe plenamente que no ha habido mala fe.

Siendo esto así, forzoso es concluir que el responsable único del fraude es el importador de las mercaderías, doctor Salas B., una vez que no hay constancia de que existen cómplices ni auxiliares del delito, y que es al responsable a quien deben imponerse las penas determinadas por la ley, no a terceros que no tienen nexo alguno con la importación o introducción de las mercaderías. Si las alhajas y los sombreros introducidos furtivamente por el doctor Salas B., hubieran hallado la autoridad en poder de él, el comiso de esos artículos se imponía como pena en perjuicio del delincuente, pero decretar el comiso de tales artículos, hallados en poder de personas que no han tenido participación alguna en la comisión del delito, no es legal ni justo.

En consecuencia, a los hermanos Subía, terceros compradores de esas mercaderías, hay que considerarlos como adquirentes y poseedores de buena fe, una vez que con arreglo al artículo 419 del Código Civil, la buena fe se presume siempre, salvo prueba en contrario y esa no existe en el presente caso.

Teniendo en cuenta las precedentes consideraciones,

SE RESUELVE:

1º Levántase el comiso de los diecinueve (19) anillos de oro con esmeraldas y de los cuarenta (40) sombreros de paja de toquilla decomisados a los hermanos Subía, y ordénase su devolución.

2º Apruébase la pena de multa de quinientos balboas (B. 500.00), impuesta al responsable doctor Luis Salas B., y hálmese la atención de los empleados encargados de la vigilancia de las importaciones hacia el caso ocurrido, para que en lo futuro desplieguen mayor cuidado en el ejercicio de sus funciones, evitando así la repetición de hechos semejantes.

Queda así reformada la Resolución consultada.

El Jefe de la Sección de Ingresos procurará notificar personalmente, si fuere posible, al doctor Salas B.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

R. CHIARI.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,

EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE AGRICULTURA Y OBRAS PÚBLICAS

CONTRATO NUMERO 4

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Estado en el Despacho de Agricultura y Obras Públicas, que en adelante se llamará el Gobierno, por una parte, y Octavio Valencia, mayor de edad y de este vecindario en su propio nombre, por la otra parte, que en lo sucesivo se denominará el Contratista, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, el siguiente contrato:

Primero. El Contratista se compromete a mantener y hacer funcionar en el territorio de la República, una fábrica con maquinaria moderna para la confección de escobas, baúles y maletas;

Segundo. El costo de la maquinaria requerida como el de los elementos indispensables para su funcionamiento, serán de cuenta exclusiva del Contratista;

Tercero. El Contratista depositará en el Banco Nacional por conducto de la Sección de Ingresos, la suma de cien mil quinientos balboas (B. 250.00), como garantía de fianza para responder del cumplimiento de las obligaciones que contrae en este contrato;

Cuarto. El Contratista se obliga a emplear de preferencia el personal panameño que sea hábil para el trabajo, en una proporción no menor de setenta (70%) por ciento, a excepción de aquellos trabajos necesarios que podrán ser extra-

Quinto. El Gobierno permitirá al Contratista la libre introducción al país de las maquinarias que necesite en lo sucesivo para la reinstalación de la fábrica, que está ya en funcionamiento; como también las que necesite para reparaciones o adiciones, lo mismo que la materia prima que fuere necesario importar por no haber en el país. La Dichas exoneraciones tendrán que solicitarse al Contratista señor Valencia, en cada caso, a la Secretaría de Hacienda y Tesoro;

Sexto. El Poder Ejecutivo someterá a la consideración de la Asamblea Nacional, este contrato en sus actuales sesiones extraordinarias;

Octavo. Para todo lo que se relacione con la exención de los impuestos a que este contrato se refiere, el Contratista se obliga a cumplir estrictamente lo prescrito en el ordinal 13 del artículo 2º de la Ley 29 de 11 de Febrero de 1925 y las demás disposiciones legales que rigen sobre la materia;

Noveno. Este contrato requiere para su validez la aprobación del señor Presidente de la República;

Décimo. Este contrato regirá por el término de veinte (20) años, contados desde la fecha de la aprobación legislativa.

Undécimo. La falta de cumplimiento de alguna de las obligaciones contraídas por el Contratista, dará derecho al Gobierno para rescindir este contrato administrativamente, en cuyo caso, la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B. 250.00) depositada en el Banco Nacional como garantía de este contrato ingresará definitivamente al Tesoro Nacional.

Para constancia se firma el presente contrato en Panamá, a los 31 días del mes de Enero de mil novecientos veintidos.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Octavio Valencia.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Enero 31 de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

CONTRATO NUMERO 5

Entre los suscritos, a saber: Manuel Quintero V., Secretario de Agricultura y Obras Públicas, en representación del Gobierno Nacional, por una parte, quien en adelante se denominará el Gobierno, y Luis Centeno, en su propio nombre, por la otra parte, quien en lo sucesivo se denominará el Contratista, hemos celebrado el siguiente contrato:

Artículo 1º El Contratista se compromete a mantener el aseo del Barrio de Bella Vista, recogiendo diariamente y en las primeras horas de la mañana la basura de cada una de las casas que constituyen dicho barrio para botarla en el lugar o sitio designado por la Oficina de Sanidad para tal fin. El transporte de dichas basuras al expresado sitio corre por cuenta del Contratista.

Artículo 2º El Gobierno por su parte, se compromete a pagar al Contratista mensualmente la suma de cien balboas (B. 100.00) por la prestación de este servicio. Tal pago se le reconocerá al Contratista desde el día primero del mes de Febrero próximo.

Artículo 3º Este contrato durará mientras convenga a las partes. El Gobierno podrá cancelarlo con treinta días (30) de aviso, cuando a bien lo tenga, y el Contratista con el mismo término, cuando las circunstancias le impidan continuarlo. En caso de falta de cumplimiento por parte del Contratista, el Gobierno podrá cancelar este contrato inmediatamente.

Artículo 4º Este contrato necesita para su validez la aprobación del señor Presidente de la República.

Para constancia se firma este contrato en Panamá, a los 31 días del mes de Enero de 1927.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas.

MANUEL QUINTERO V.

El Contratista,

Luis Centeno.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Agricultura y Obras Públicas.—Panamá, Enero 31 de 1927.

Aprobado.

R. CHIARI.

El Secretario de Agricultura y Obras Públicas,

MANUEL QUINTERO V.

OFICINA DE REGISTRO DE LA PROPIEDAD

RELACION

de los documentos presentados al Diario de la Oficina de Registro de la Propiedad, para su inscripción, en el día 7 de Febrero de 1927.

As. 1909. Escritura número 4 de 4 de los corrientes de la Secretaría del Consejo Municipal de Antón, por la cual Vianor de León arrienda una finca de su propiedad ubicada en Antón a Raúl Ernesto Jaén y otro.

As. 1910. Escritura número 12 de 6 de Enero de este año, de la Notaría 1ª de este Circuito por la cual Delfina Acosta Romero de Mendieta vende a Viviano Robles una finca ubicada en esta ciudad.

As. 1911. Escritura número 167 de 5 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito por la cual Ocedio Gracia de las Casas constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Chiriquí a favor de «Sasso y Co.»

As. 1912. Escritura número 146 de 2 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Angel María López confiere poder especial a Enrique Pedro Van Kwatol.

As. 1913. Escritura número 160 de 5 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Isaías Tuñón constituye hipoteca sobre una finca en este Distrito a favor del Banco Nacional.

As. 1914. Escritura número 157 de 4 de los corrientes de la Notaría 2ª de este Circuito, por la cual Nicanor Castillo Sarmiento constituye hipoteca a favor de Juan de la Guardia sobre una finca ubicada en Natá y Guardia hace cancelación hipotecaria.

As. 1915. Escritura número 104 de 6 de Noviembre del año pasado, de la Notaría de Cocle, por la cual Francisco Guevara vende una finca denominada «El Terronal», ubicada en Natá, a Avellino Oses.

As. 1916. Escritura número 47 de 6 de Noviembre del año pasado, de la Notaría del Circuito de Cocle, por la cual Francisco Guevara y Andrés Avellino Oses, hacen una rectificación al documento entrado bajo asiento que antecede.

As. 1917. Oficio número 12 de 4 de los corrientes del Juez Ejecutor de esta Provincia en el cual comunica un cargo decretado por ese Despacho sobre una finca ubicada en este Distrito, denominada «Juan Lanas y Capitejo».

As. 1918. Acta de remate verificada el 25 de Enero de este año en el Juzgado 2º de este Circuito, sobre la finca número 3850, ubicada en Paja, de propiedad de P. N. Bresside Cattle Company.

As. 1919. Escritura número 169 de hoy de la Notaría 2ª de este Circuito por la cual Beatriz Arosemena yda. de Vidal constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Chepo, a favor del Banco Nacional y Domingo Díaz Arosemena cancela hipoteca.

As. 1920. Escritura 51 de 4 de los corrientes de la Notaría 1ª de este Circuito por la cual Alice Dodge de Scheffer declara que su señor esposo, está por ella autorizado para la venta de una finca a la United Fruit Co.

As. 1921. Escritura número 170 de la Notaría 2ª de este Circuito, de hoy, por la cual José María López constituye hipoteca sobre una finca ubicada en Antón a favor del Banco Nacional.

As. 1922. Título de propiedad de la mina denominada «El Silencio» ubicada en Santiago de Veraguas, por el Presidente de la República, a favor de S. G. Schermerhorn y otros.

As. 1923. Título de propiedad expedido por el Presidente de la República a favor de S. G. Schermerhorn, sobre una mina ubicada en Santa Fé.

As. 1924. Título de propiedad expedido por el Presidente de la República a favor de S. G. Schermerhorn y otros, sobre una mina ubicada en Santa Fé.

As. 1925. Título de propiedad expedido por el Presidente de la República a favor de S. G. Schermerhorn, sobre una mina ubicada en Santa Fé.

As. 1926. Título de propiedad expedido por el Presidente de la República, a favor de S. G. Schermerhorn, sobre una mina ubicada en Santa Fé.

As. 1927. Título de propiedad expedido por el Presidente de la República sobre una mina ubicada en Santa Fé, a favor de S. G. Schermerhorn, y otro.

As. 1928. Título de propiedad expedido por el Presidente de la República, sobre una mina ubicada en Santa Fé, a favor de S. G. Schermerhorn.

As. 1929. Título de propiedad expedido por el Presidente de la República, a favor de S. G. Schermerhorn y otros, sobre una mina ubicada en Santa Fé.

As. 1930. Título de propiedad expedido por el Presidente de la República, sobre una mina ubicada en Santa Fé, a favor de S. G. Schermerhorn.

As. 1931. Escritura número 35 de 22 de Enero de este año, de la Notaría de Chiriquí por la cual Felino del Carmen Arosemena y otros venden a José Daniel Villarreal los derechos posesorios sobre unas fincas ubicadas en el Distrito de Bugaba.

As. 1932. Escritura número 322 de 27 de Octubre del año pasado de la Notaría de Chiriquí, por la cual se protocoliza el juicio de sucesión de Nicolás Arosemena.

As. 1933. Escritura número 62 de 4 de los corrientes de la Notaría de Colón, por la cual Chee Joaquín constituye primera hipoteca sobre una finca ubicada en el Distrito de Colón a favor de Ramón Améstica.

As. 1934. Escritura número 65 de la Notaría 1ª de este Circuito, de hoy, por la cual William Thomas Wallace, como representante de la «Panamá Gulf Oil Company» confiere poder a George Brookman Felts.

Panamá, Febrero 7 de 1927.

El Registrador General,

B. QUINTERO A.

OFICINA CENTRAL DE REGISTRO DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION NUMERO 19

República de Panamá.—Registro Central del Estado Civil de las Personas.—Sección Segunda.—Resolución número 19.—Panamá, 12 de Febrero de 1927.

Vistos: El día 9 de Octubre de 1926, contrajeron matrimonio ante el Cura Párroco de Santa María, (Herrera) los señores Manuel de Jesús Rodríguez y Matilde Carvajal, vecino de Calobre, con licencia expedida por el Juez Municipal del Distrito de Calobre, sin que el citado funcionario llenara la formalidad de que trata el artículo 100 del Código Civil, que dice: «...Iguals edictos mandará a los Jueces de los Distritos en que hubiesen residido o estado domiciliados...» Si bien es cierto que no se trata de la celebración de un matrimonio civil, sino de la celebración de un matrimonio religioso, ya que tratándose del matrimonio religioso celebrado en esas condiciones nada determina nuestra codificación, también es cierto que por analogía es aplicable la disposición citada, ya que donde caben las mismas razones caben las mismas disposiciones.

Debió pues solicitarse la licencia judicial tanto en el distrito de Santa María como en el de Calobre, y como tal cosa no se hizo, el acta del matrimonio Rodríguez Carvajal no es inscribible en el Registro y así se resuelve.

Notifíquese, regístrese, publíquese y cúmplase.

El Registrador General,

E. FERNÁNDEZ JAÉN.

El Subdirector-Secretario,

Pomplio Aragón.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil, durante el mes de Enero de 1927.

PROVINCIA DE COLÓN.

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
Colón.....	10	8	16	14	2	2	12	9	11	10		
Cuipo.....				2				2	1	1		
Cirí.....		2		1			1		1			
Majagual.....				4			4	1	3	2		
Monte Lirio.....				1						2		
Cacique.....				1			2			2		
Nueva Providencia.....												
CHAGRÉS.....		1		1								
La Encantada.....		1		1								
Lagarto.....		1		1			1	1	2			
Piña.....				1								
Salud.....		1							2	2		
DONOSO.....												
Coclé del Norte.....				1								
Gobea.....								1		1		
Río Indio.....	1	1	1				1	1	1	1		
PORTOBELO.....		3		2			1	1	1	1		
Gerrote.....		1										
Isla Grande.....		4		1								
María Chiquita.....												
SANTA ISABEL (Palenque).....		2						2	2			
Nicuesa.....							2		2			
Culebra.....												
Nombre de Dios.....		5		3			2	1	1	2		
Santa Isabel.....												
Viento Frio.....												
Miramar.....												
PUERTO OBALDÍA.....				1			1			1		
Porvenir.....												
Corazón de Jesús.....												
Narganá.....		5		2				4	2	2		
Playón Chico.....												
Tupile.....		1							1	1		
La Guayra.....												
Totales.....	11	35	17	34	2	2	26	26	29	23		

Panamá, Enero 31 de 1927.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, R. FERNÁNDEZ JAÉN.

CUADRO que demuestra los documentos enviados por los Alcaldes y Corregidores de la República al Registro Central del Estado Civil durante el mes de Enero de 1927.

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

DISTRITOS Y CORREGIMIENTOS	CUPONES DE NACIMIENTOS				PARTES DE MATRIMONIOS		PARTES DE DEFUNCIÓN				ACTAS DE VEJECIDAD	
	Varones		Mujeres		C.	R.	Mayores	Menores	Varones	Mujeres	Varones	Mujeres
	Legítimos	Naturales	Legítimos	Naturales								
DAVID.....	3	19	6	13	2	6	7	7	6	8		
Chiriquí (Capellanía).....		3		5				1		1		
Guacá.....												
Las Lomas.....												
Pedregal.....												
San Pablo.....												
Vijagual.....												
ALANJE.....	1	3		6		1	10	10	6	14		
Coto.....												
Divalá.....												
BOQUETÁ.....		2					2			1		
Caldera.....										1		
BUGABA.....	7	30	11	23		1	5	5	4	6		
Bugaba.....												
Cuchilla.....												
Cañas Gordas.....		4		1			1	1	1	1		
San Andrés.....												
DOLEGA.....	2	11	4	8			3	4	3	4		
Potrerrillos.....	2	6					1	3				
GUALACA.....	1											
Rincón de Gualaca.....							3	1	2	1		
REMEDIOS.....		2	1	1								
El Nancito.....	1	1	1	1								
San Félix.....		1		4			1		1	1		
LAS LAJAS.....	1	9		6			1	3	1	3		
SAN LORENZO.....	2	8	2	6		2	3		2	1		
Boca Chica.....		2		2			2	3		2		
BOQUERÓN.....		2	2	3	1			1	1			
TOLE.....		5	4	6			1	3	2	2		
Veladero.....												
Cerro Viejo.....	1	3		3			3	2	3	2		
Guabito.....												
Progreso.....		1										
Pedregalito.....				2								
Totales.....	21	115	31	97	3	14	43	42	34	51		

Panamá, Enero 31 de 1927.—El Registrador General del Estado Civil de las Personas, E. FERNÁNDEZ JAÉN.

AVISOS OFICIALES

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

LEO. GONZÁLEZ.

AVISO OFICIAL

Se ha establecido con los Estados Unidos de Norte América el servicio especial de ENTREGA INMEDIATA C. EXPRESO.

El porte adicional de este servicio es de B. 0.20.

Para que la pieza de correspondencia pueda ser entregada INMEDIATAMENTE en cualquier ciudad o pueblo de los ESTADOS UNIDOS, será preciso que lleve una dirección COMPLETA en la misma forma exigida para el servicio de entrega inmediata INTERNO.

Panamá, Enero..... de 1927.

José M. GOTTIA,

Director General de Correos y Telégrafos.

EDICTOS

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

HACE SABER:

Que el señor Ubaldino Isaza Vieto, como apoderado del Municipio de Antón, ha solicitado de esta Administración el título de dominio del área y ejidos de la cabecera del Distrito mencionado, por medio del siguiente memorial que dice:

«Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Presente.

Yo, Ubaldino Isaza Vieto, natural de Penonomé y vecino de Antón, con domicilio en la Avenida Tercera, N° 176, como apoderado del Municipio de Antón, reitero la petición que hice para éste del título de propiedad del área y ejidos de la cabecera de dicho Distrito.

La superficie es de cien hectáreas (100 H.) sus límites generales son: Norte, Villa Elisa, de Rafael Vázquez Tinoco, antes, de Osvaldo Icaza; El Rosario, de Abel Bernal; cerco de José Manuel Rospinoso; camino al Valle de Antón y otros Corregimientos; Sur, El Calmitillo, de Vianor de León; La Oza, de Juan Bautista Bernal; camino de El Bijao y otros caseríos; La Pajasa, de Isaac Barnett; camino carretero a Puerto Obaldía; La Granadilla, de Pedro Almiñátegui; camino a La Librería, La Palestina y otros Caseríos; El Carnero, de Isaac Barnett; camino al Porvenir, Villa Leonor, Hatillo y Cangrejal y otros Caseríos, finalizando con terreno nacional adyacente al Cementerio; Este, camino al Valle de Antón y otros caseríos; terreno nacional; El Globo, de Isaac Barnett; La Chacra, de Isora María Aguilera; huerta de Carmen Ponce v. de Véliz, de la hacienda El Ciruelito; El Jardín, de Manuel María Pimentel; la Carretera Nacional, que conduce a Panamá; El Globo, de Maximiliano Véliz P., camino a un pozo; Los Mangos, de los herederos del Dr. Santos J. Aguilera; lagunas, La Espiga de Luis Von Chong, caminos al Río Antón, Río Hato, El Chirrí y varios otros Corregimientos y caseríos; potrero Las Delicias, del doctor Emiliano Ponce J., adyacente al Matadero y Zahndra; Oeste, La Estrella, de la sucesión de Aquiles Vicéns; la Carretera Nacional que conduce a Penonomé y otros Distritos; Pozo Rico, de Daniel R. Austin; La Soledad, de Nicanor Bernal; terreno nacional; antiguo camino nacional a Natá y otros Distritos; Santa Angela, de Pastor Moreno; camino a Las Guabas y otros caseríos; Santa Isabel, de Isabel Aguilera de Isaza y potrero Las Guabas de Virginia de Patiño v. de Aguilera.

Dentro del área de la población y la de los ejidos se encuentran los siguientes lotes cercados con alambre de púa y postes de madera, sin títulos, la mayor parte sin cultivos, muy pocos sembrados de pasto artificial y raros con excasos árboles frutales, pertenecen a José Dolores Bernal, Rómulo Véliz, Alfredo Patiño,

Ramón Véliz, José Rito Quintero, Aurelio Guardia Jr., Abraham Bernal, José de los Reyes Betancourt, Aurelio Guardia Jr., Antonio Izaz V., José Dolores Viquez sucesión de la señora Juana Bautista Ponce, Sebastián Ponce, Pascual Coronado, Obdulio Albeo, Uladino Izaz V., Lucas Izaz V., Catalino Ortega, José de la Rosa Moreno, herederos de Aguedo Flores, José Antonio Souza, herederos de Justo Bernal, Virginia Patiño, Euclides Torro, Eriberto Bernal, Ángel María Grimaldo, Antonio Aguilar, Félix Ruiz, José del Carmen Aguilar, Virginia Vilches, doctor Emiliano Jeremías Isabel Ponce, Cecilia Viquez y Petra María Bernal.

El área total general es de ciento noventa y seis hectáreas, trececientos sesenta y tres cuadrados (H. 196,036), dentro de ella se encuentran los siguientes lotes con títulos por compra a la nación:

La Envidia, de Rafael Vázquez Tinoco.....	H. 0,719 m.c.
Villa Eliza, de Rafael Vázquez Tinoco, antes de Osvaldo Izaz V.....	2,9120
La Huerta del Pueblo, de Jesús A. Correa, antes de Maximiliano Véliz P.....	1,3885
La Soledad, de Nuñez Bernal P.....	0,6900
El Hicento, de Marcelino Aguilar.....	0,9751
La Unión, de Pedro María Betancourt.....	3,8000
Casa y huerta de Luis Legido.....	0,4250
Casa y tapia de Maximiliano Véliz P., antes de J. Aguilera V.....	0,1355
Superficie total de los lotes.....	H. 11,0459

Que deducidos de las H. 196,036 m. c., junto con las H. 100 de los ejidos resulta una área de población definitiva y exacta de H. 84,987 m. c., proporcional al número de habitantes que figura en la lista adjunta, tomada como base por el Consejo Municipal de Antón, que contiene 1,708 moradores.

Hago constar que el ejido, fuera del área, hacia el Sud-Oeste, se encuentran treinta casas de habitación, la mayor parte de techo de paja; algunas con techo de tejas y paredes de quincha, rodeadas de pequeños cercos de alambra de alfileres y postes de madera, muy pocas con excasas siembras.

Acompaño el plano e informe certificado del Agrimensor Oficial señor Jorge Nicolán.

Panamá, 19 de Diciembre de 1926
U. Izaz V.

Y para que sirva de formal notificación a todo el que se creyere lesionado con la anterior resolución, se el presente edicto en lugar público de esta Administración, por el término que la Ley señala; una copia del mismo se remite al señor Secretario de Hacienda para su publicación en la GACETA OFICIAL y otra al señor Alcalde del Distrito para su fijación en lugar público de ese Despacho, por el mismo término que estipula la Ley sobre la materia, hoy cinco de Enero de mil novecientos veintisiete.

El Administrador de Tierras de Cofic,
MARCEL CARLES.

El Secretario,
A. Fernández.
3 vs.—2

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Alajón, al público.

HACE SABER

Que en poder del señor Adilano Hernández, natural de la ciudad de David y de esta vecindad, se encuentra depositado un novillo de color hueso azarita, como de cinco años de edad, de segunda tala, marcado a fuego en la anca del lado derecho con este ferrete EF y sin señal alguna de sangre.

Este animal ha sido denunciado por el mismo depositario como bien vacante por encontrarse en su potrero del Bajo de la Arena de esta jurisdicción, pastando hace seis meses y sin dueño conocido; y

Para que todo el que se considere con derecho al referido novillo presente su reclamo dentro del término de treinta (30) días contados desde la fecha, se fija el presente aviso en lugar visible y de costumbre del Despacho, como también en esta localidad y copia del mismo aviso se remite para su publicación en la GACETA OFICIAL al señor Secretario de Gobierno y Justicia.

Si vencido el término indicado, no se presentare ninguna persona a hacer valer los derechos que crea tener sobre el animal en mención, será rematado en pública subasta por el señor Tesorero Municipal, conforme lo prescribe el artículo 1601 del C. Administrativo.

Alajón, 14 de Enero de 1927.

El Alcalde,
MANUEL S. PINZÓN.

El Secretario,
Gregorio Barrera.

30 vs.—4

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Bogabá al público.

HACE SABER

Que por el señor Benjamín Batista de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo de color azulaje como de cinco años, marcado a fuego en la pata derecha, con el siguiente ferrete: NH.

Dicho animal se encontraba vagando en el lugar de La Acañtas del río Escorrea sin dueño conocido a pesar de las gestiones hechas.

Por tanto, y para que sirva de formal notificación al que se considere con derecho al citado novillo dentro del término de treinta días, se fija el presente aviso en lugar visible de este Despacho y en los lugares más concurridos de esta localidad y copia de este aviso se enviará a la Secretaría de Gobierno para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Se advierte que si vencido dicho plazo no se hubiere presentado reclamo alguno éste será rematado en subasta pública por el Tesorero Municipal de este Distrito.

La Concepción, Enero 20 de 1927.

El Alcalde,
F. E. ESPINOSA.

El Secretario,
Nol del Ctl G.

30 vs.—5

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de David, al público.

HACE SABER

Que en poder del señor Laurencio Ríos se encuentra depositada una vaca color mora-blanca marcada así: A y con una cría como de seis meses de edad colorado, un potrero como de edad dos años de edad color lobuno sin marcas.

Estos animales se encontraban vagando por los llanos de San Pablo el Viejo, desde hace más de cuatro años.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de esta Alcaldía, copia del mismo se envía a la Secretaría de Gobierno y Justicia, para que lo haga publicar en la GACETA OFICIAL, para que todo el que se crea con derecho a ellos haga su reclamo en tiempo oportuno; vencido este plazo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal si nadie se presentare a reclamarlos; y para que sirva de formal notificación se fija el presente edicto hoy 19 de Enero de mil novecientos veintiseis y siete a las cuatro de la tarde.

El Alcalde,
N. DELGADO J.

El Secretario,
C. Arreda.

30 vs.—1

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de Chagres al público.

HACE SABER

Que en poder del señor Miguel Dupuy se encuentra depositado un cayuco de madera "Sigue" y en poder del señor Antonio Cañillo se encuentra depositado otro, de madera "Cedro" los cuales fueron encontrados en las playas de este Municipio.

Los referidos cayucos son de buena mosquite, están en buen estado, el primero mide 21 pies de largo por 3 de ancho y el segundo mide 24 pies de largo por 3 pies de ancho.

Esta Alcaldía, en cumplimiento a los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, fija el presente aviso en lugar visible de esta oficina y en los más concurridos de la población y remite copia al señor Gobernador de la Provincia para que por su conducto sea publicado en la GACETA OFICIAL por el término de 30 días a fin de que las personas que se creen con derecho a los mencionados cayucos se apresuren a hacerlos valer en tiempo oportuno; transcurrido ese tiempo serán rematados en subasta pública por el señor Tesorero Municipal.

Chagres, Enero 15 de 1927.

Al Alcalde,
Dionisio VALDEMO.

Secretario,
J. M. Dupuy.

30 vs.—13

AVISO

El infra-escrito Alcalde Municipal del Distrito de Pasé al Público en general.

HACE SABER

Que en poder del señor Cláudio Valverde, de esta vecindad, se encuentra depositado un caballo bayo, chico, como de ocho años de edad, oluzado, lucero en la frente, sin dueño conocido, que hace más de cuatro años viene pastando en el caserío de «El Batillo» de esta jurisdicción, harrado en la pata izquierda y en la pata de la pata izquierda así: GN.

El referido animal ha sido denunciado como bien mostrador por el señor Valverde citado, ante esta Alcaldía de conformidad con el artículo 1600 del Código Administrativo.

Y para dar cumplimiento a lo que ordena el artículo 1601 del mismo Código, se fija este aviso en lugar público de esta oficina y lugares más concurridos de esta cabecera, y se envía copia de él al señor Secretario de Gobierno y Justicia, para su publicación en la GACETA OFICIAL, por treinta días, para que el que se crea con derecho los haga valer en tiempo oportuno.

Si vencido el plazo, no se presentare reclamo alguno, se considerará bien vacante y se rematará en subasta pública por el Tesorero Municipal.

Pasé, 22 de Diciembre de 1926.

El Alcalde,
J. GUILLERMO ARJONA.

El Secretario,
J. A. Guillén N.

30 vs.—23

AVISO

Alcaldía Municipal.—La Pintada, Noviembre veinte y tres de mil novecientos veintiseis y seis.

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito, al público en general.

HACE SABER

Que en poder del señor Marcelino Pérez, se encuentra depositado un novillo, de color negro, marcado a fuego

con el siguiente ferrete: E F F A dicho animal fue denunciado por el mismo señor Pérez, por encontrarse vagando hace más de seis meses en el caserío de la Venta, y estar haciendo daños en diferentes sembradas de los moradores de dicho caserío, sin tener conocimiento quien fuere su dueño.

Y para que les sirva de formal notificación a todos los que se considere con derecho al referido animal, lo hagan valer dentro del término de treinta días (30), se fija el presente aviso en lugar público de la localidad, y se advierte de que si una vez transcurrido el término estipulado no se presentare reclamo alguno sobre la propiedad de dicho bien, éste será rematado en pública subasta por el Tesorero Municipal, de conformidad con el artículo 1601 del Código Administrativo.

El Alcalde,
TOMÁS CARLES.

El Secretario,
T. Arcemena S.

30 vs.—23

AVISO

El suscrito Alcalde Municipal de La Mesa.

HACE SABER

Que en poder del señor Clodomiro Alva de vecindad de este Distrito se encuentra depositada una vaca braca, holguinosa, cachibierta, marcada con los ferretes siguientes R F Y J.

Este bien ha sido denunciado como vacante y en cumplimiento del artículo 1600 del Código Administrativo se fijan los avisos respectivos; transcurrido el término legal se rematará en subasta pública.

La Mesa, Diciembre 19 de 1923.

El Alcalde,
JOSÉ I. ALVARADO.

El Secretario,
Francisco Terrero.

30 vs.—24

EDICTO

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de Bogabá.

HACE SABER

Que en poder del señor Juan de Dios Alzupurá, se encuentra depositado un caballo de color bayo, marcado a fuego así: A E en la pata derecha del lado izquierdo, de talla regular como de nueve años de edad.

Dicho animal fue presentado a este Despacho por el señor Faustino Quil por haberlo encontrado vagando en el lugar Alto de Divará, sin conocerse dueño.

Para que todo el que se crea con derecho al mencionado animal lo haga valer dentro del término de treinta días, de conformidad con los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copia de él se remite a la Secretaría de Gobierno y Justicia, por conducto del señor Gobernador de la Provincia, para su publicación en la GACETA OFICIAL.

Vencido el término fijado sin que se presente alguien a hacer valer sus derechos, dicho animal será rematado por el Tesorero Municipal de este Distrito en pública subasta.

La Concepción, Diciembre 19 de 1926.

El Alcalde,
J. F. ESPINOSA.

El Secretario,
Nol del Ctl G.

30 vs.—21